

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 20 PAGINAS	Salta, 29 de enero de 1993	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18
Nº. 14.104 CON ANEXO Tirada de 400 ejemplares HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Gobernador Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 295758 DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400 SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General	
Código Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).			

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.....	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		
Resolución M. G. Nº 191/92		
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
M.Ec. Nº 2404 del 30-12-92 — Convenios Municipalidades y Direc. Vialidad de Salta: Designación personal provisorio: Prórroga	234
M.Ec. Nº 2407 del 30-12-92 — Com. de Federaliz. de Hidrocarburos: Designa Repres.	234
S.C.G. Nº 2408 del 30-12-92 — Consejo Pcial. del Medio Amb.: Designación Represent.	234
M.S.P. Nº 2412 del 30-12-92 — Subsidio pago de factura Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado	235
M.S.P. Nº 2413 del 30-12-92 — Subsidio pago de factura Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado	235
M.S.P. Nº 2414 del 30-12-92 — Subsidio pago de factura Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado	236
M.Ed. Nº 2416 del 30-12-92 — Revoca parcialmente decreto 2604/91 por ilegitimidad adjudicación inmueble fiscal	236
M.G. Nº 2418 del 30-12-92 — Designación en Estamento de Apoyo	237
M.S.P. Nº 2419 del 30-12-92 — Acuerdo Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Asuntos Agrarios y el Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal Sistema de Prevención y Control de Condición Fitosanitaria de Productos Vegetales	237
M.Ec. Nº 2420 del 30-12-92 — Pliego de Bases y Condiciones - Licitación Pública Nac. internacional, rehabilitación, desarrollo y explotación de áreas Jollín y Tonono	238

POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA

Nº 90662 — Universidad Nacional de Salta - Nº 1/93	248
----------------------------------------------------------	-----

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 90659 — I.P.D.U.V. a: Juana Morales	248
----------------------------------------------	-----

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 90666 — Municipalidad de Salta	248
Nº 90665 — Por Raúl R. Moyano	249

Sección JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL

Nº 89884 — Mario René Mendoza - Expte. Nº 4925/92.	250
---------------------------------------------------------	-----

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 90657 — Salta Forestal S.A. - Para el día 15-2-93	250
------------------------------------------------------------	-----

Sección GENERAL

ASAMBLEA

Nº 90667 — Inst. Inmaculada Concepción - Para el día 20-2-93	250
--------------------------------------------------------------------	-----

RECAUDACION

Nº 90668 — Del día 28-1-93	250
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2404

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Expedientes Nºs. C. 33-148.809/92 Cde. 25 y 33-149.733/92.-

VISTO que la Dirección de Vialidad de Salta solicita la ratificación de las Resoluciones Nros. 17/91; 53 y 109/92 por las cuales se prorrogan, ad-referendum del Poder Ejecutivo provincial el término de vigencia de los convenios municipales, por un total de 176 agentes, celebrados oportunamente entre la misma y diversos municipios; y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones citadas se prorrogan las vigencias de los convenios municipales celebrados oportunamente con los municipios de Cerrillos, Guachipas, San Lorenzo, Las Lajitas, Metán, Orán, Rivadavia Banda Sud, Los Toldos, Isla de Cañas, San Antonio de los Cobres, Nazareno, Santa Victoria Oeste y Campo Quijano, por el término de 270 días a partir del 1º de enero de 1992, los que vencerán el 1º de octubre de 1992;

Que asimismo se prorrogan los términos de trabajo de tres (3) agentes que se desempeñan en el Plan de Obras Provisorio y que cumplen tareas en distintos departamentos de la repartición;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse, en todos sus términos, las Resoluciones Nros. 017/91; 053 y 109/92 dictadas por la Dirección de Vialidad de Salta, por los motivos expuestos precedentemente, cuyas fotocopias forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Juncosa - Saravia
Toledo - Guía de Villada - Guzmán - Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2407

Ministerio de Economía

Sec. de Industria, Minería, Comercio y Turismo
Expte. Nº 118-241/92.

VISTO el artículo 5º de la ley nacional Nº 24.145 de Federalización de Hidrocarburos, a través del cual se contempla la creación de una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida comisión tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de ley, el que con-

tendrá las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la ley Nº 17.319 con relación a las disposiciones de la ley de Federalización de Hidrocarburos;

Que en la VIII Asamblea Extraordinaria de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, realizada en Calafate —Provincia de Santa Cruz—, se resolvió cubrir tal representación en forma conjunta;

Que la representación de la provincia de Salta ha recaído en la persona del señor Secretario de Industria, Minería, Comercio y Turismo, Ing. Alberto Enrique Lemos, y de la doctora Elsa Emilia Urriburu Stasevich, en el carácter de titular y alterno, respectivamente;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente de tal designación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designar al señor Secretario de Industria, Minería, Comercio y Turismo, ingeniero Alberto Enrique Lemos, L.E. Nº 4.391.624, y a la Dra. Elsa Emilia Urriburu Stasevich, D.N.I. Nº 13.530.231, abogada de la Casa de Salta en Buenos Aires, representantes titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley Nº 24.145, con vigencia al 10 de noviembre de 1992.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2408

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nros. 01-60.760/92 y Cpde. 1 y 2 Agreg. 01-58.842/91; 91-2003/92 Referente.

VISTO el decreto Nº 1004/90 de creación del Consejo Provincial del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se designaron a los representantes de los distintos medios que establece el referido decreto;

Que el cambio de las autoridades gubernamentales produjo modificaciones en la integración del Consejo mencionado;

Que es necesario dictar el instrumento legal designando a los nuevos representantes;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designanse a los representantes del Consejo Provincial del Medio Ambiente, que quedará constituido por:

—Presidente: Ing. Raúl Alberto Triboli.

- Representante del Ministerio de Gobierno:
Dr. Roberto Francisco Saravia.
- Representante del Ministerio de Economía:
Arq. Eduardo Larrán.
- Representante del Ministerio de Educación:
Ing. Elizabeth Garkus de Aybar.
- Representante del Ministerio de Salud Pública:
Ing. Gladys Salinas.
- Representante del Ministerio de Bienestar Social:
Señor Hugo Vallejos.
- Representante de la Secretaría General de la Gobernación:
C.P.N. Ramón Atilio Aguirre.
- Representante de la Municipalidad de Salta:
Ing. Gustavo Adolfo Alávilva.
- Representante de la Cámara de Senadores:
Ing. Pedro Ennio Pontussi.
- Representante de la Cámara de Diputados:
Dr. Enrique Tanoni.
- Representante de las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas:
Lic. Adelqui Ocaranza.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Juncosa - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2412

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 19.507/91 - código 121.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona un subsidio por la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis pesos con cuatro centavos (\$ 26.186,04); y,

CONSIDERANDO:

Que dicho importe será destinado al pago de la factura Nº 00910.118/91, presentada por el Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado, por estudios especializados que se efectuaron a diversas personas carentes de recursos, durante el mes de mayo de 1991.

Que atento la providencia del señor Secretario de Areas Operativas de Capital y lo informado por las Direcciones General de Administración y de Asuntos Jurídicos del Ministerio del rubro corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley Nº 5024,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis pesos con cuatro centavos (\$ 26.186,04) a favor de las personas consignadas en el Anexo que forma parte del presente decreto, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por la Tesorería General páguese la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis pesos con cuatro cen-

tavos (\$ 26.186,04) al Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado, en concepto de pago de la factura Nº 00910118 de fecha de junio de 1991, por estudios especializados que se efectuaron a diversas personas carentes de recursos, durante el mes de mayo de 1991.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 90, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Parcial 05, ejercicio vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Juncosa - Saravia
Toledo - Guía de Villada - Guzmán - Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2413

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 19.825/91 - código 121.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona un subsidio por la suma de veinticuatro mil veintinueve pesos con treinta y dos centavos (\$ 24.021,32); y,

CONSIDERANDO:

Que dicho importe será destinado al pago de la factura Nº 09100174/91 presentada por el Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado, por estudios especializados que se efectuaron a diversas personas carentes de recursos, durante el mes de julio de 1991.

Que atento la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por las Direcciones General de Administración de Asuntos Jurídicos del Ministerio del rubro, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley Nº 5024,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de veinticuatro mil veintinueve pesos con treinta y dos centavos (\$ 24.021,32) a favor de las personas consignadas en el Anexo que forma parte del presente decreto, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por la Tesorería General páguese la suma de veinticuatro mil veintinueve pesos con treinta y dos centavos (\$ 24.021,32) al Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado, en concepto de pago de la factura Nº 0900174 de fecha 5 de agosto de 1991, por estudios especializados que se efectuaron a diversas personas carentes de recursos, durante el mes de julio de 1991.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 90, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Parcial 05, ejercicio vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Juncosa - Saravia
Toledo - Guía de Villada - Guzmán - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2414

Ministerio de Salud Pública

Expedientes Nros. 18.192/91 - código 121 y 10.400/90 - código 87.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona un subsidio por la suma de doce mil seiscientos treinta y nueve pesos con veintitrés centavos (\$ 12.639,23); y,

CONSIDERANDO:

Que dicho importe será destinado al pago de la factura Nº 00910040/91 presentada por el Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado, por estudios especializados que se efectuaron a diversas personas carentes de recursos, durante el mes de febrero de 1991.

Que atento la providencia del señor Secretario de Areas Operativas de Capital y lo informado por las Direcciones General de Administración y de Asuntos Jurídicos del Ministerio el rubro corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley Nº 5024,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de doce mil seiscientos treinta y nueve pesos con veintitrés centavos (\$ 12.639,23), a favor de las personas consignadas en el Anexo que forma parte del presente decreto, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por la Tesorería General páguese la suma de doce mil seiscientos treinta y nueve pesos con veintitrés centavos (\$ 12.639,23) al Centro de Tomografía Computada Sociedad del Estado, en concepto de pago de la factura Nº 00910040 de fecha 14 de marzo de 1991, por estudios especializados que se efectuaron a diversas personas carentes de recursos, durante el mes de febrero de 1991.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 90, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Parcial 05, ejercicio vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Juncosa - Saravia
Toledo - Guía de Villada - Guzmán - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2416

Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda y Finanzas

Expte. Nº 07-1817/92, Cpde. 3.

VISTO el decreto Nº 2604/91 de adjudicación de distintos lotes fiscales, entre los que se encuentra la Parcela 1C, Matrícula Nº 96.255, Sec. N, Manzana 17 del Departamento Capital, adjudicada al señor Anastasio Benjamin Díaz, Doc. Nº 12.690.332; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia están presentadas por el Dr. Enrique Carlos Ferreccio, quien solicita la intervención de Fiscalía de Estado;

Que el Dr. Ferreccio en fecha 15-4-86 se presentó ante la Dirección General de Inmuebles solicitando la adquisición de un terreno coindante con su propiedad en el Bº Portezuelo y esta informa que la fracción solicitada es un remanente de propiedad de la Provincia destinada a uso público, espacio verde por lo que la fracción carece de nomenclatura catastral;

Que el 14-12-88 se presenta ante PRO.VI.PO. el señor Osvaldo Enrique Salgado solicitando la compra del terreno fiscal Sección N, Manzana 17, Parcela C, Matrícula Nº 96.255 del Departamento Capital, adjuntando documentación personal y cédula parcelaria de donde surge que la titularidad del dominio corresponde a la Provincia;

Que atento al pedido del señor Salgado se realizó una inspección en la que se informa que en el terreno en cuestión se observan excavaciones de cimientos y acopio de materiales, pero no se informa a quién pertenece;

Que con expediente Nº 13-005560/88 se presentó el señor Benjamín Díaz empleado del Departamento Estudios y Proyectos de PRO.VI.PO. solicitando la adjudicación del inmueble;

Que el día 17-5-89 la señora Muño de Ferreccio denuncia que en el terreno fiscal que ellos habían solicitado por la vía legal y cuidado durante diez años el día 24-12-88 se descargaron materiales;

Que asimismo manifiesta que en febrero de 1989 se encontró con el terreno poseído y al interrogar quién era la persona que descargó los materiales en el mismo, pudo averiguar que se trataba de un señor Díaz y que para el traslado de los materiales había utilizado una camioneta de la Dirección General de Arquitectura;

Que a raíz de la situación irregular planteada, puesto a que fue el propio inspector de PRO.VI.PO S.E. el que valiéndose de su condición de tal y contando con los medios necesarios para manejar la información y elementos técnicos, contraviniendo normas jurídicas y deberes éticos, utilizó esa situación para su propio provecho personal, se solicitó sumario administrativo al Departamento Estudios y Proyectos para determinar la responsabilidad de los intervinientes;

Que todas las irregularidades que se produjeron durante la tramitación de los expedientes iniciados por los interesados en la adjudicación del terreno, están expuestos en el licitamen de fecha 4-2-91 de la Procuradora Fiscal Dra. María Inés Díez, donde se aconseja iniciar acciones

judiciales con el fin de recuperar la posesión del inmueble Cat. Nº 96.255, suspender cualquier modificación parcelaria que se estuviera tramitando y requerir a PRO.VI.PO. informe sobre el estado del sumario administrativo;

Que a pesar de los antecedentes obrantes se adjudicó el terreno al señor Díaz, contra toda legalidad por cuando el mismo carece de los requisitos legales para su adjudicación de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 6570/89 y los decretos Nros. 566/89 y 226/91 al tratarse de un funcionario o empleado del organismo interviniente en la aplicación de la ley;

Que si bien la ley 6570/89, se refiere a tierras fiscales rurales, es la norma que debemos invocar para arribar a un principio de igualdad jurídica, ya que se trata de una misma situación de hecho que debe regirse por idénticos principios jurídicos;

Que en el artículo 36 de dicha ley se establece dentro de las incompatibilidades de los funcionarios o empleados públicos "no podrán ser adjudicatarios los funcionarios o empleados de los organismos públicos intervinientes en la aplicación de la presente ley, y sus familiares hasta el segundo grado, mientras duren en sus respectivas funciones o durante el período de ejecución de los correspondientes planes de colonización;

Que por otra parte, el señor Díaz, inspector de PRO.VI.PO., ha faltado a las obligaciones que tiene todo empleado del Estado, en cuanto la ley Nº 5546 establece en su artículo 11, inc. j "son obligaciones del empleado las que a continuación se detallan: excusarse de intervenir en todo asunto donde su actuación pueda ser sospechada de parcialidad o incompatibilidad moral o profesional";

Que evidentemente el señor Díaz ha faltado a sus deberes de funcionario y también ha utilizado información y medios de la repartición en su propio provecho;

Que por las razones expuestas, el decreto 2604 está viciado en la voluntad previa a la emisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, inc. b) de la ley 5348 en cuanto a que dispone que el vicio del acto es grave si se ha emitido omitiendo el cumplimiento previo de algún trámite sustancial, o dictamen;

Que al encuadrar este acto en las previsiones normativas de acto nulo, corresponde que la autoridad lo revoque por razones de ilegitimidad;

Que la adjudicación ordenada por decreto Nº 2604/91 fue dispuesta en contra de expresa disposición de la ley, transgrediéndose normas legales presentando en consecuencia, un vicio grave en los términos del Art. 49, inc. a) de la ley Nº 5348;

Que la Administración Pública tiene la facultad de revocar un acto irregular, actuando ésta por sí y ante sí. Este carácter facultativo cesa ante el acto nulo convirtiéndose el carácter en obligatorio, por lo que la Administración Pública en el momento que advierte la existencia del vicio, de oficio deberá revocarlo, sustituirlo o modificarlo;

Que en el presente caso se trata de una revocación parcial del decreto Nº 2604/91, por cuanto no se cumplieron con los requisitos legales vigentes en su proceder para lograr la adjudicación del lote fiscal en cuestión;

Que en razón de lo dictaminado por Fiscalía de Estado y disposiciones de fondo contenidas en el artículo 1361, inc. 5º del C.C.; corresponde dictar el acto administrativo de revocación pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Revócase parcialmente el decreto Nº 2604/91 por ilegitimidad, dejándose sin efecto la adjudicación del inmueble fiscal identificado como Sección N, Manzana 17, Parcela 1C, Matrícula 96.255 del Departamento Capital, a favor del señor Anastasio Benjamín Díaz, D.N.I. Nº 12.690.332.

Art. 2º — Tomen intervención, Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia a los fines pertinentes.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Personal, a instruir sumario administrativo a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, de los agentes que intervinieron en el dictado del decreto Nº 2604/91.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino - Pacheco.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2418

Ministerio de Gobierno

VISTO la propuesta realizada, a fin de que se provea al cargo de Asesor —Estamento de Apoyo— del señor Secretario de Gobierno, que se encuentra previsto y vacante en el actual cuadro de cargos de esa Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto, debe dictarse el instrumento administrativo pertinente, conforme al artículo 16 de la ley Nº 6583;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1º — Designase al doctor Miguel Patricio Mena, Clase 1966, D.N.I. Nº 17.355.894, en el cargo de asesor —Estamento de Apoyo (90%)— del señor Secretario de Gobierno, a partir del día 19 de noviembre del corriente año y con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 44 del decreto Nº 242/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Juncosa - Saravia Toledo - Guía de Villada - Guzmán - Van Cauwlaert.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2419

Ministerio de Salud Pública

VISTO el expediente Nº 25.883/92, código 121, por el cual se gestiona la aprobación del

acuerdo suscripto entre el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Asuntos Agrarios y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acuerdo se desarrollarán tareas conjuntas en materia de fiscalización con la finalidad de implementar un sistema de prevención y control que permita garantizar la condición fitosanitaria de los productos vegetales frescos destinados al consumo interno y a los mercados externos, como apoyo a las acciones llevadas a cabo por las áreas de salud a nivel nacional y provincial ante la aparición del cólera en la República Argentina;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Asuntos Agrarios y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Areas Operativas de Capital, del interior y de Coordinación Sanitaria y Medio Ambiente y de Asuntos Agrarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Saravia Toledo - Guzmán - Martino - Roiger - Oliver - Savio - Elizalde.

Acuerdo IASCAV - Provincia de Salta

Entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado en este acto por el señor Ministro de Salud Pública, doctor Federico Saravia Toledo y por el señor Secretario de Asuntos Agrarios, Lic. Javier Elizalde y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV), representado en este acto por su presidente, Ing. Agr. Héctor B. Figoni, acuerdan desarrollar tareas conjuntas en materia de fiscalización con la finalidad de implementar un sistema de prevención y control que permita garantizar la condición fitosanitaria de los productos vegetales frescos destinados al consumo interno y a los mercados externos, como apoyo a las acciones llevadas a cabo por las áreas de salud a nivel nacional y provincial ante la aparición del cólera en la República Argentina. A ese fin se establece:

Artículo 1º — Se constituye un comité coordinador representado por dos (2) funcionarios de la Secretaría de Asuntos Agrarios y dos (2) del Area de Salud de la provincia de Salta, el delegado de Sanidad Federal y dos (2) representantes del IASCAV, quienes serán designados dentro de los tres días de firmado el presente acuerdo.

Este comité coordinará las acciones a desarrollar conjuntamente y ajustará los mecanismos, procedimientos y métodos necesarios para lograr el objetivo perseguido. A ese fin elaborará el plan operativo correspondiente, el cual deberá ser elevado para su aprobación a las autoridades firmantes de este acuerdo.

Art. 2º — El comité convocará, a fin de coordinar acciones y recibir asesoramiento, a las áreas de la Administración Provincial y Municipal y organismos nacionales que considere conveniente.

Art. 3º — El comité podrá convocar a las entidades representativas del sector agropecuario provincial, a constituir una comisión asesora, con la finalidad de incorporar en la emergencia a la actividad privada para colaborar con las acciones a desarrollar.

Art. 4º — La base de trabajo responderá a las siguientes pautas generales: a) Realizar el relevamiento a nivel municipal de todos los operadores frutihortícolas de la zona productiva; b) Implementar un sistema de Registro de Plantas de Empaque y Acondicionamiento de Productos Frutihortícolas a nivel provincial o municipal; c) Efectuar un control, a partir de análisis periódicos, de las aguas de riego y de las fuentes de agua utilizadas en las plantas de empaque y acondicionamiento de productos frutihortícolas; d) Realizar un monitoreo bromatológico al azar de la producción en procesamiento en plantas de empaque; e) Implementar un sistema de control a través de los organismos pertinentes de las condiciones higiénico-sanitarias en los lugares de procesamiento de los productos frutihortícolas; f) Las medidas a adoptar se encuadrarán en la legislación vigente en la actual emergencia sanitaria, y las que en función de ello adoptaren las autoridades nacionales o provinciales.

Art. 5º — Para implementar las acciones derivadas de las pautas acordadas en el artículo 4º), el comité coordinador podrá habilitar los inspectores que operen el sistema, tanto de la Administración Provincial como del IASCAV. Asimismo, convendrá con las jurisdicciones municipales, las acciones a desarrollar en esos ámbitos.

Art. 6º — Las acciones previstas se comunicarán de inmediato y dentro de los diez (10) días se deberá presentar a los firmantes del acuerdo, el plan operativo y para sobre esta base ajustar la asignación de recursos.

Art. 7º — Ante la presencia de situaciones no previstas, el comité coordinador convocará a las autoridades firmantes del presente acuerdo, a fin de evaluarlas y decidir sobre los cursos de acción correspondientes.

Art. 8º — Los firmantes del presente acuerdo se comprometen a gestionar los recursos necesarios para implementar el plan operativo propuesto por el comité coordinador en sus respectivas jurisdicciones y a gestionar, conjuntamente los aportes que eventualmente pueda el sector demandando efectuar.

Art. 9º — En la ciudad de Salta a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2420

Ministerio de Economía

Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo

Expte. Nº 118-146/92.

VISTO el Decreto Nº 465/91, donde se asigna a La Casualidad S.A. la responsabilidad pa-

la encarar todos aquellos estudios inherentes a la eventual puesta en producción de los Yacimientos Jollín y Tonono; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra concluida la elaboración y redacción del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes al llamado a Licitación Nacional e Internacional para la Rehabilitación, Desarrollo y Explotación de las Areas Jollín y Tonono;

Que es preciso dotar a los instrumentos respectivos de absoluta certeza y seguridad jurídica;

Que no obstante estar implícita la intención que confiere a La Casualidad S.A., la responsabilidad de ejecutar todas las acciones vinculadas a la puesta en producción de las referidas Areas, resulta conveniente explicitar claramente la delegación de facultades que capacitarán a la mencionada empresa a ejecutar los actos jurídicos necesarios para el fin expresado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Rehabilitación, Desarrollo y/o Explotación de

las Areas Jollín y Tonono y el Proyecto de Contrato, cuyo texto forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a La Casualidad S.A. a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional referido en el artículo precedente, como así también a intervenir en todos los demás actos posteriores al llamado Licitatorio.

Art. 3º — Facúltase a La Casualidad S.A. a suscribir el respectivo Contrato de Adjudicación a la firma privada que resultare adjudicataria del llamado Licitatorio.

Art. 4º — Facúltase a La Casualidad S.A. a efectuar el control de ejecución del Contrato. Asimismo, soportará los gastos que ocasione el llamado licitatorio, debiendo los ingresos que genere el citado llamado, depositarse en la Cta. Oficial Nº 41.858/6, del Banco Provincial de Salta, Anexo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación, y el señor Secretario de Industria, Minería, Comercio y Turismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Lemos - Martino.

LA CASUALIDAD S. A.
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL E
INTERNACIONAL
REHABILITACION, DESARROLLO, Y
EXPLOTACION DE LAS AREAS
JOLLIN Y TONONO
UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO SAN
MARTIN, PROVINCIA DE SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
CONTENIDO DEL PLIEGO

Indice	Página
Capítulo Primero	Información General 3/7
Capítulo Segundo	Condiciones de la Licitación 8/12
Capítulo Tercero	Presentación y Contenido de las ofertas 13/18
Capítulo Cuarto	Procedimiento para la recepción, apertura, selección y Adjudicación de ofertas 19/22
Capítulo Quinto	Disponibilidad de los Hidrocarburos producidos 23
Capítulo Sexto	Normas supletorias 24
Anexo I	Plano de ubicación de las AREAS
Anexo II	Información técnica disponible.
Anexo III	Convenio de cesión de las AREAS.
Anexo IV	Proyecto de Contrato.
Anexo V	Decreto del Poder Ejecutivo Nº 465.

CAPITULO PRIMERO

I. Información General

La Casualidad S.A., llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Rehabilitación, Desarrollo y Explotación de las Areas cedidas por YPF a la Provincia, según Convenio del 18/02/91 y autorizado por Resol. SEE Nº 153 (Conf. Decreto Nº 1055/90).

1.1. Objeto de la Licitación:

Rehabilitación, Desarrollo y Explotación de las Areas Jollín y Tonono, ubicadas en el departamento San Martín, provincia de Salta, República Argentina.

1.2. Cronograma:

Fecha:	Evento:
27/11/92	Puesta en venta del pliego y proyecto de contrato.
23/12/92	Final plazo consultas pliego y proyecto de contrato.
08/01/93	Entrega texto definitivo del contrato.
26/01/93	Recepción y apertura sobre "A".
05/03/93	Notificación de los "oferentes seleccionados".
15/03/93	Recepción. Apertura sobre "B" y adjudicación.
22/03/93	Firma del contrato y entrega del decreto provincial.

1.3. Definiciones:

Oferente(s): Persona(s) físicas y/o jurídica(s) que presentan una oferta, con arreglo al presente pliego.

Oferente(s) Seleccionado(s): El o los Oferente(s), que obtenga(n) dictamen favorable de La Casualidad S.A., en virtud de satisfacer los requisitos del presente pliego y que por los antecedentes aportados en el sobre "A", queda(n) habilitado(s) para presentar el sobre "B".

Adjudicatario: El Oferente Seleccionado, a quien La Casualidad, le adjudica la licitación.

Texto Definitivo: Texto final del contrato de rehabilitación, desarrollo y explotación de las áreas, que La Casualidad S.A. entregará a los Oferentes, una vez analizadas las modificaciones y aclaraciones sugeridas por ellos y que La Casualidad S.A., a su solo juicio y entender, considere conveniente o precedente aceptar.

Areas: Superficies indicadas en el Anexo I. Fecha de vigencia del contrato: Día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del decreto del Gobierno de la Provincia, aprobando la adjudicación de la licitación.

Hidrocarburos: Petróleo crudo, gas natural y gas licuado en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

Petróleo crudo: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del gas natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm.Hg. y 15AC).

Gas natural: Mezcla de hidrocarburos gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones: Gas asociado, gas de

yacimiento gasífero y/o gas de yacimiento de gas condensado, respectivamente.

Gases licuados: Propano y Butano.

Provincia: La provincia de Salta.

Término de vigencia del contrato: 23 años, según surge del convenio con YPF, y el acta de entrega de las áreas, de fecha 18/02/91.

1.4. Correspondencia:

La correspondencia relacionada con esta licitación, será dirigida a:

La Casualidad S.A.

Centro Cívico Grand Bourg

Block C - Primer Piso

(4400) Salta - República Argentina.

1.5. Adquisición de la información:

1.5.1. El pliego de bases y condiciones la documentación técnica disponible y el proyecto de contrato, podrán ser adquiridos en los siguientes lugares:

La Casualidad S.A.

Centro Cívico Grand Bourg

Block C - Primer Piso

(4400) Salta - Rep. Argentina

Casa de Salta en Buenos Aires

Diagonal Norte 933

(1035) Capital Federal - República Argentina.

En el horario de 08.00 a 12.00 horas y de 09.00 a 16.00 horas, respectivamente, a partir del 27 de noviembre de 1992 y hasta la fecha de apertura del sobre "A".

Valor del pliego: Quinientos dólares estadounidenses (500 U\$S).

Valor de la información técnica: Cuatro mil quinientos dólares estadounidenses (4.500 U\$S).

Los "Oferentes", para acceder a esta licitación, deberán adquirir el pliego de bases y condiciones y la información técnica respectiva, para lo cual La Casualidad S.A. extenderá el recibo correspondiente.

Los importes arriba mencionados, deberán ser abonados en la moneda de curso legal en la República Argentina, de acuerdo al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, del día anterior a la efectivización del mismo y ser depositados en la cuenta Nº 41858/6 del Banco Provincial de Salta, Casa Central.

La información entregada, junto con la que puede conseguir el "Oferente", se considera que satisface, a su solo juicio y riesgo, para que pueda formular su oferta.

CAPITULO SEGUNDO

2. Condiciones de la licitación:

2.1. Podrán presentar ofertas, las personas físicas y/o jurídicas constituidas en la República Argentina. Aquellas constituidas en el extranjero, deberán hallarse habilitadas para actuar con ajuste a las leyes en la República Argentina.

- 2.2. Todo "Oferente", deberá presentar su oferta con la documentación explicitada en el art. 3.2. y además:
- 2.2.1. Presentar una copia del presente pliego de bases y condiciones, incluida la información disponible y las aclaraciones, si las hubiere, firmadas todas sus páginas, significando ello la aceptación de todas sus cláusulas. También deberá incluirse una copia del recibo de adquisición del pliego y la información técnica.
 - 2.2.2. Declarar por escrito que mantiene su oferta, por un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura del sobre "A".
 - 2.2.3. Tener en cuenta que el conjunto de personas físicas y/o jurídicas que presenten una sola y única oferta, se obligarán solidariamente a todos los efectos derivados de esta licitación, deberán manifestarlo explícitamente en la misma y unificar su representación en persona(s) física(s), que actuarán como representante(s), con las más amplias atribuciones de administración y disposición.
- 2.3. Consultas:
- 2.3.1. Los interesados que hayan adquirido el pliego de bases y condiciones, podrán solicitar aclaraciones sobre éste y el proyecto adjunto al presente pliego, hasta el 23 de diciembre de 1992.
Todas las solicitudes se presentarán en castellano, por escrito, en el domicilio de La Casualidad S.A.
 - 2.3.2. La Casualidad S.A., por propia iniciativa, podrá formular aclaraciones y/o modificaciones o ampliar la información, hasta el 28 de diciembre de 1992, con comunicación a los restantes oferentes.
 - 2.3.3. Las respuestas a las consultas y aclaraciones serán cursadas también en castellano.
 - 2.3.4. El texto de las consultas y sus respuestas se harán conocer a todos los adquirentes del pliego, hasta la fecha estipulada en 2.3.2., como así también las aclaraciones, modificaciones o ampliaciones formuladas en mérito a lo dispuesto en el punto 2.3.2.
- 2.4. Garantías:
- Los "Oferentes" y el "Adjudicatario", en su momento, afianzarán el cumplimiento de todas sus obligaciones, constituyendo las siguientes garantías:
- 2.4.1. Cada "Oferente", deberá proveer una garantía de oferta de veinte y cinco mil dólares estadounidenses (25.000 U\$S), en la forma establecida en 2.4.3. Esta garantía tendrá una validez mínima de sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha de apertura del sobre "A".
 - 2.4.2. Los "Oferentes Seleccionados", deberán incluir en el sobre "B", una garantía de cien mil dólares estadounidenses (100.000 U\$S), en concepto de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales contenidas en el texto definitivo del contrato, en la forma establecida en 2.4.3.
 - 2.4.3. Forma de garantía:
Las garantías a suministrar por los "Oferentes" según 2.4.1. y por los "Oferentes Seleccionados" según 2.4.2., deberán constituirse a favor de La Casualidad S.A.
Estas deberán ser extendidas en dólares estadounidenses, en forma de seguro de caución, en las condiciones establecidas por la legislación y reglamentación vigentes.
 - 2.4.4. Devolución de la garantía de la oferta:
Serán devueltas de oficio y de inmediato, a los Oferentes no seleccionados. A los "Oferentes Seleccionados" les será devuelta, una vez firmado el contrato.
 - 2.4.5. Devolución de la garantía de cumplimiento de contrato:
Serán devueltas de oficio y de inmediato, una vez firmado el contrato, con excepción de la del que resultare "Adjudicatario", que se mantendrá hasta que las instalaciones destinadas a la explotación de hidrocarburos de las áreas objeto de esta licitación, estén en régimen de funcionamiento, de acuerdo al plan de trabajo según 3.4.1.3.
 - 2.4.6. Ejecución de la garantía:
 - 2.4.6.1. Se producirá la pérdida o ejecución de la garantía de oferta, cuando el (los) "Oferente(s)" o los "Oferente(s) Seleccionado(s)" no mantenga(n) su oferta según el apartado 2.4.1. del presente pliego.
 - 2.4.6.2. La garantía de cumplimiento del "Adjudicatario", será ejecutada de pleno derecho y extra judicialmente, a título de

penalidad, si el "Adjudicatario" no realizara las inversiones y plazo o incumpliera cualquiera de las restantes obligaciones emergentes del contrato, a menos que el mismo fuera prorrogado, o justificando el incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito, y será en cualquier caso sin perjuicio del derecho de La Casualidad S.A., de obtener una reparación integral de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

3. Presentación y Contenido de las Ofertas:

3.1. Formalidades:

Las ofertas se deberán presentar en el domicilio de La Casualidad S.A., en original y tres (3) copias firmadas todas sus hojas, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción en el frente del mismo:

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 1/92 PARA LA REHABILITACION, DESARROLLO Y EXPLOTACION DE LAS AREAS JOLLIN Y TONONO, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE "A"

3.2. Modalidad:

Las Ofertas deberán ser claras y completas, formuladas en idioma castellano, las medidas expresadas en el sistema métrico decimal, los tiempos en días corridos y los montos a invertir en dólares estadounidenses, discriminando la inversión de origen nacional, de la extranjera.

3.3. Firma:

Los "Ofertantes", firmarán cada página del original y de sus copias, y toda la documentación que se agregue según 3.1. y 3.2., salvo que se trate de material impreso, reservándose La Casualidad S.A. la facultad de solicitar y/o hacer verificar su autenticidad cuando lo estime conveniente.

3.4. Documentación que deberán contener las Ofertas:

3.4.1. SOBRE "A":

La documentación que se solicita en el SOBRE "A", deberá presentarse ordenada, de acuerdo con los siguientes incisos:

3.4.1.1. Indice

3.4.1.2. Datos de identificación del "Ofertante" (y de cada una de las empresas integrantes, en caso de Asociaciones Empresarias):

—Nombre y denominación social.

—Nacionalidad o país de constitución, en el caso de Sociedades.

—Domicilio real, dirección postal, telefónica, número de teléfono, télex y facsimil.

—Domicilio especial en la ciudad de Salta, el cual será válido a todos los efectos legales de la licitación.

—Tratándose de Sociedades, copia autenticada del Contrato constitutivo y de las Actas mediante las cuales se designan las actuales autoridades.

—En caso de personas jurídicas, se deberá acompañar el Acta que dispone la participación de la (s) Sociedad (es) en la Licitación, legalizada por Escribano Público.

—En caso de que se ejerza la representación de Sociedades o terceros, el mandato será acreditado mediante la pertinente intervención notarial, debidamente autenticada con legalización del Colegio respectivo.

3.4.1.3. Capacidad Técnica Operativa:

—Infraestructura y equipamiento de su propiedad, para el tipo de trabajo objeto de la presente Licitación, y que estén realmente afectados al Plan de Trabajo propuesto.

—Será requisito que el "Ofertante" tenga experiencia probada en trabajos similares y otras actividades del sector.

—Plan de Trabajo a desarrollar en las Areas, con una descripción de las tareas pertinentes, obras a

realizar y su correspondiente cronograma. También deberá incluir la inversión mínima comprometida para cada etapa del Plan de Trabajo, cronograma de desembolsos, organigramas, personal o p e rativo, etc.

—Referencias del Oferte, certificación de trabajos realizados.

3.4.1.4. Capacidad Económica - Financiera:

—Memorias, Balances y Estados de Resultados, ajustados por inflación y demás **A n e x o s**, correspondientes a los tres (3) últimos Ejercicios, certificados por Contador Público, con firma autenticada, por el Consejo Profesional respectivo.

—Referencias bancarias y comerciales.

—Declaración Jurada de no ser deudor del fisco nacional, provincial y/o municipal.

3.4.1.5. Documentación complementaria:

—Copia del Pliego de Bases y Condiciones, firmada de acuerdo con 2.2.1.

—Recibo de adquisición del Pliego, de acuerdo con 2.2.1.

—Garantía de la Oferta, de acuerdo con 2.4.1.

3.4.2. SOBRE "B":

La documentación del Sobre "B", deberá contener:

—Oferta económica, respecto del monto ofrecido en concepto de Derecho de Rehabilitación ofrecido por las Areas y el porcentaje ofrecido en concepto de participación de la producción.

—Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a 2.4.2.

—Texto Definitivo del Contrato, según 3.4.2.1.

3.4.2.1. Texto Definitivo del Contrato:

Es condición necesaria, la presentación del Texto Definitivo, que fue entregado a los "Ofertantes Seleccionados", conforme a lo descripto en el Art. 4.2.3. del presente Pliego. Todas las hojas del Texto Defini-

tivo, deberán estar debidamente rubricadas, en prueba de conformidad del mismo, sin enmiendas ni raspaduras. Sin la presentación del Texto Definitivo en las condiciones antes indicadas, La Casualidad S. A., no considerará la correspondiente oferta.

3.4.2.2. Aspectos Complementarios:

El "Adjudicatario", se compromete además a restituir a la Provincia, a la finalización del Contrato, las Areas objeto de este Contrato, y a transferir el dominio de todos los equipos, instalaciones y construcciones destinadas a la Explotación de los Hidrocarburos de las Areas, sin costo alguno para la Provincia, y en perfecto estado de funcionamiento y/o mantenimiento para operarlos.

El "Adjudicatario", deberá disponer todo lo necesario para iniciar los trabajos, antes de transcurridos los noventa (90) días hábiles, desde la entrada en vigencia del Contrato.

El "Adjudicatario", durante el período de Exploración y/o Explotación, deberá remitir semanalmente a la Dirección General de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia, los partes técnicos diarios pertinentes. También, deberá permitir el acceso e inspección de representantes de La Casualidad S.A.

CAPITULO CUARTO

4. Procedimiento para la Recepción, Apertura, Selección y Adjudicación de Ofertas

- 4.1. El día 26 de enero de 1993, a horas 11,30, en la Sala de Situación de la Gobernación, sita en el Centro Cívico Grand Bourg, se procederá a la recepción y apertura del Sobre "A", por el Escribano de Gobierno, en presencia del (los) "Ofertante (s)" que concurran, haciendo constar en un Acta, los datos relevantes, la que será suscripta también por este (estos) último (s).

- 4.1.1. No se aceptarán ofertas que lleguen con posterioridad a la hora establecida.
- 4.1.2. Durante el acto de apertura, no se admitirán modificaciones a la oferta.
- 4.2. Calificación de los "Ofereutes".
- 4.2.1. La Evaluación de los "Ofereutes", se efectuará dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de apertura del Sobre "A".
- 4.2.2. La Casualidad S.A., resolverá en primer término, cuáles son los "Ofereutes" que resultan admisibles por haber dado cumplimiento a todas las condiciones previstas en los apartados 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4.1., desestimando las propuestas que no reúnan las mismas. Luego de ello, entre las ofertas admisibles, procederá a resolver quienes son los "Ofereutes Seleccionados", comparando su capacidad técnica operativa, económica, financiera y demás requisitos consignados en los apartados 3.4.1.3, 3.4.1.4. y 3.4.1.5. Los "Ofereutes Seleccionados", con idénticas calificaciones todos ellos, estarán habilitados para la presentación del Sobre "B".
- 4.2.3. La Casualidad S.A., entregará a los "Ofereutes", el día 8 de enero de 1993, el Texto Definitivo del Contrato.
- 4.2.4. El día 5 de marzo de 1993, La Casualidad S.A., comunicará por escrito a los "Ofereutes" que resulten eliminados, los que dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles, a partir de su notificación, para retirar la documentación presentada. Cumplido dicho plazo, La Casualidad S.A., podrá disponer de las mismas.
El mismo día 5 de marzo de 1993, La Casualidad S.A., cursará comunicación escrita a los "Ofereutes Seleccionados", habilitándolos para presentar el Sobre "B", el día 15 de marzo de 1993, a horas 11,30, en la Sala de Situación de la Gobernación.
- 4.2.5. El día 29 de enero de 1993, se procederá a la recepción y apertura del Sobre "B", por el Escribano de Gobierno, en procedimiento similar al Sobre "A".
- 4.2.6. En caso de impugnación por parte de alguno de los oferentes, respecto de la Licitación, además de los requisitos generales, será necesario depositar una caución igual a la garantía de cumplimiento, según 2.4.2., que sólo será devuelta, si la impugnación prosperara.
- 4.3. Adjudicación.
- 4.3.1. La Casualidad S.A., procederá a asignar el carácter de "Adjudicatario", a quien haya obtenido el mayor valor del coeficiente de adjudicación (F), conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0,60 * D/Dm + 0,40 * P/Pm$$
donde:
F = Factor de adjudicación.
D = Derecho de Rehabilitación de las Areas, ofrecido.
Dm = Derecho de Rehabilitación de las Areas, ofrecido máximo.
P = Porcentaje de participación de la producción, ofrecido.
Pm = Porcentaje mínimo de participación de la producción = doce por ciento (12%).
- 4.3.2. El día 15 de marzo de 1993, La Casualidad S.A., comunicará por escrito a los "Ofereutes Seleccionados", sobre la elección del "Adjudicatario".
- 4.3.3. En el caso de empate de ofertas, se requerirá a los "Ofereutes Seleccionados" que se encuentren en tal situación, que efectúen una mejora de sus ofertas, dentro de las 24 horas de ser notificados.
- 4.3.4. El día 22 de marzo de 1993, en la Sala de Situación de la Gobernación, sita en el Centro Cívico Grand Bourg, La Casualidad S.A., rubricará el Texto Definitivo al "Adjudicatario", y le entregará el Decreto Provincial aprobatorio de la Adjudicación.
- 4.3.5. En el caso de que las ofertas de los "Ofereutes Seleccionados", no satisfagan plenamente a La Casualidad S.A., ésta podrá no adjudicar la presente Licitación, sin que ello implique otorgar derecho alguno a indemnización o reclamo de ninguna naturaleza.
- 4.3.6. La Casualidad S.A., mantendrá durante todo el proceso y hasta la Adjudicación, la reserva adecuada de la información aportada por los "Ofereutes".

CAPITULO QUINTO

5. Disponibilidad de los Hidrocarburos Extraídos.

- 5.1. A los "Ofereutes Seleccionados" en esta Licitación, se les informa que el que resultare "Adjudicatario", tendrá acceso a la libre disponibilidad de los Hidrocarburos extraídos de las Areas, a excepción del volumen ofertado a La Casualidad S.A., cuando se resuelva disponer de los mismos en especie.

5.2. El volumen de producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural, ofertado por los "Ofereentes Seleccionados", en concepto de regalías, será el definido por el decreto Nº 1671/69 y se tasarán a Valor Boca de Pozo, según decreto Nº 1671/69 y Resol. SSC Nº 03 y 24/91.

El Valor Boca de Pozo se calculará en base al Precio de Referencia, descontados los gastos incurridos para colocar los hidrocarburos en condiciones de comercialidad, esto es, menor del 1% de agua y menor de 100 g/m³ de sales, expresada en cloruro de sodio, para el Petróleo Crudo. Este descuento, no deberá superar lo establecido por el decreto Nº 1757/90 y Resol. SSC Nº 30/91.

5.3. La Casualidad S.A., podrá acordar oportunamente, que el importe referido en 5.2., sea percibido en especie, en Playa de Tanques del "Adjudicatario", con una antelación mínima de noventa (90) días, antes de la fecha de pago.

5.3. La Casualidad S.A., podrá acordar oportunamente, que el importe referido en 5.2., sea percibido en especie, en Playa de Tanques del "Adjudicatario", con una antelación mínima de noventa (90) días, antes de la fecha de pago.

CAPITULO SEXTO

6. Normas supletorias.

Todas las cuestiones relativas a procedimiento, adjudicación, así como las relacionadas con la interpretación y aplicación del pliego y el contrato, se regirán supletoriamente por la ley de Obras Públicas de la Provincia y su decreto reglamentario (Ley 6.424 y Decreto 2.472/91) y por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ANEXO IV

PROYECTO DE CONTRATO DE REHABILITACION, DESARROLLO Y EXPLOTACION DE LAS AREAS JOLLIN Y TONONO.

Entre La Casualidad S.A., con domicilio en el Centro Cívico Barrio Grand Bourg, de la ciudad de Salta, representada en este acto por, en adelante denominada La Casualidad, por una parte, y con domicilio en la calle, de la ciudad de Salta, representada en este acto por, en adelante denominado "El Concesionario", por la otra parte, acreditando las representantes de ambas partes sus facultades y personería según se detalla más abajo, acuerdan en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETO

Artículo 1.-

La Casualidad, encomienda al Concesionario de la licitación pública nacional e internacional Nº 1/92, la rehabilitación, desarrollo y explotación de las áreas de Jollin y Tonono, ubica-

das en el departamento San Martín de la Provincia, República Argentina.

El Concesionario asumirá los riesgos inherentes a la rehabilitación y desarrollo del área, debiendo aportar a su exclusivo cargo el personal, la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y además, las inversiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato y que fueron detalladas por el "Adjudicatario", en su propuesta, presentada en la licitación pública nacional e internacional Nº 1/92.

El Concesionario, deberá extraer la mayor cantidad, técnica y económicamente posible de las áreas.

DEFINICIONES

Artículo 2.-

- 2.1. Adjudicatario: La persona física o jurídica a quien se le adjudicó la licitación pública nacional e internacional Nº 1/92.
- 2.2. Areas: Aquellas cuya superficie y ubicación se determina en el Anexo I del contrato.
- 2.3. Caso fortuito o fuerza mayor: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil argentino art. 513,514 y concordantes) y en el art. 8 del contrato.
- 2.4. Concesionario: El Adjudicatario de la licitación pública nacional e internacional Nº 1/92, que suscribe con La Casualidad el presente contrato.
- 2.5. Contrato: El presente contrato y todos sus anexos.
- 2.6. Día: Día corrido.
- 2.7. Día hábil: Día laborable para la Administración Pública Provincial.
- 2.8. Dólares: La moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica (U\$S).
- 2.9. Fecha de comienzo de vigencia del contrato: El día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, del decreto del Poder Ejecutivo provincial, que aprueba el contrato.
- 2.10. Garantía de cumplimiento de contrato: La Garantía prevista en el pliego, en concepto de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Adjudicatario.
- 2.11. Hidrocarburos: Petróleo crudo, gas natural y gas licuado en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
Petróleo crudo: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del gas natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm. Hg. y 15°C).
Gas natural: Mezcla de hidrocarburos gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones: gas asociado, gas de yacimiento gasífero y/o gas de yacimiento de gas condensado, respectivamente.
Gases licuados: Propano y Butano.
- 2.12. Juzgado: Juzgado en lo Contencioso Administrativo, de la provincia de Salta.
- 2.13. La Casualidad: La Casualidad S.A., en su carácter de empresa minera provincial.
- 2.14. Parte o partes:
2.14.1. Parte: La Casualidad o el Concesionario.

- 2.14.2. Partes: La Casualidad y el Concesionario.
- 2.15. Pliego: El pliego de bases y condiciones, la documentación técnica entregada a los Oferentes y las aclaraciones a las consultas o de oficio.
- 2.16. Provincia: La provincia de Salta.
- 2.17. Término de vigencia del contrato: Tendrá el significado indicado en el artículo 3.1.

TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

Artículo 3.-

- 3.1. La vigencia del contrato, es por el término de veinte y tres (23) años, según surge del convenio con YPF y el acta de entrega de las áreas, de fecha 18 de febrero de 1991.
- 3.2. La Casualidad se compromete a entregar al Concesionario, las áreas, objeto del contrato, en un plazo no mayor de tres (3) días de la fecha de publicación del contrato en el Boletín Oficial, previa confección del acta de entrega y recepción, respectivamente.
- 3.3. Cumplida la vigencia del contrato, o en el caso de extinción del contrato por las causales del art. 7, el Concesionario deberá restituir a la Provincia, las áreas, objeto del contrato y transferir el dominio de todas las instalaciones y construcciones incorporadas por el Concesionario, destinadas a la explotación de las áreas, sin costo alguno para La Casualidad y en perfecto estado y/o mantenimiento, para operarlas.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Artículo 4.-

- 4.1. La garantía de cumplimiento de contrato, se mantendrá, hasta que el Concesionario pruebe fehacientemente que las instalaciones destinadas a la explotación de hidrocarburos de las áreas, objeto del contrato, están en régimen de funcionamiento, de acuerdo al plan de trabajo que presentó, en calidad de "Oferente Seleccionado", en la licitación pública nacional e internacional Nº 1/92.
- 4.2. Una vez devuelta la garantía de cumplimiento de contrato, La Casualidad, procederá a retener el 0,1 % de la producción mensual, en especie, en concepto de garantía de vigencia y continuidad del contrato. Las retenciones efectuadas, hasta cubrir la cantidad de un mil (1.000) metros cúbicos de petróleo crudo, definido según apartado 2.11. del contrato, quedarán afectadas y a disposición de La Casualidad. Esta será reintegrada al Concesionario, por extinción del contrato, una vez verificado fehacientemente que no existen causas que generen derecho a favor de La Casualidad, a reclamar resarcimiento, en un plazo máximo de noventa (90) días.

CONDICIONES DEL CONTRATO. JURISDICCION.

Artículo 5.-

- 5.1. El contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

5.2. A los fines de la interpretación del contrato se considerará la legislación vigente al momento de su firma por las partes y se establece el siguiente orden de prioridad de documentación:

- a) El cuerpo principal del contrato y las modificaciones que puedan acordar las partes.
El contrato tiene prioridad y prevalece sobre todos los otros documentos y acuerdos previos entre las partes, relativos al objeto del contrato.
- b) Los adjuntos del contrato y las modificaciones que puedan acordar las partes.
- c) El pliego de bases y condiciones de la licitación pública nacional e internacional Nº 1/92 con sus modificaciones y aclaraciones.
- d) La oferta del "Adjudicatario" presentada en la licitación pública nacional e internacional Nº 1/92. Sobre "A" y "B".

5.1.3. El Concesionario, sólo podrá transferir el contrato, con la previa y expresa conformidad de La Casualidad.

5.1.4. No obstante la cesión del contrato, la parte cedente estará obligada ante la otra parte, por cualquiera de las obligaciones financieras o de otra naturaleza, que se hayan originado o derivado de las previsiones del contrato, antes de la cesión.

5.2. Jurisdicción.

5.2.1. Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las partes, se dirimirán por ante el juzgado, con exclusión de cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle a las partes.

5.2.2. El contrato se inscribirá en el juzgado debiendo todos los actos, gravámenes y honorarios que eventualmente origine esta cuestión o cualquier otra que determine el juzgado, ser soportados exclusivamente por cuenta del Concesionario.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 6.-

- 6.1. Proveer a su exclusivo cargo y riesgo, el personal, sus remuneraciones, cargas sociales, accidentes de trabajo que deriven de la ejecución de trabajos relacionados con el objeto del contrato.
- 6.2. Proveer la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, obras, montajes y todas las inversiones que fueren necesarias para el debido cumplimiento del contrato.

- 6.3. Ejecutar sus tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas, de modo de obtener la máxima producción de hidrocarburos, compatible con la explotación económica del yacimiento, e incorporar permanentemente las últimas mejoras tecnológicas.
- 6.4. Iniciar los trabajos, antes de transcurridos los noventa (90) días hábiles, desde la fecha de comienzo de vigencia del contrato.
- 6.5. Remitir semanalmente a la Dirección General de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia, durante el período de exploración y/o explotación, los partes técnicos diarios pertinentes, como asimismo permitir el acceso e inspección de personal técnico acreditado por La Casualidad.
- 6.6. Aprovechar al máximo la disponibilidad de los recursos gasíferos del área, evitando que el venteo de los mismos supere los valores estipulados en la Resol. SSC Nº 415/91 y encarando la mejor alternativa de utilización, ya sea reinyectándolos en los yacimientos o comercializándolos a través de las formas tradicionales.
Si el Concesionario no reinyectare ni comercializare el gas natural, estando imposibilitado de cumplir con la Resol. Nº 415/91, deberá entregarlo a la Provincia, según lo dispuesto por la Ley número 24.009/91.
- 6.7. Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos y al medio ambiente, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos.
- 6.8. Evitar cualquier derrame de hidrocarburos, debiendo el Concesionario, si tal cosa ocurre, responder por los daños emergentes.
- 6.9. Adoptar las medidas de seguridad impuesta por la legislación o aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, e incorporar las últimas tecnologías en seguridad.
- 6.10. Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a otras actividades que se desarrollen dentro y fuera de las áreas, especialmente con las aguas provenientes de la extracción y/o separación de hidrocarburos, con el objeto de no contaminar la superficie de los terrenos, ríos, etc., ni las capas subterráneas ni aéreas, de interés público o privado.
- 6.11. Cumplir con las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que sean de aplicación del contrato.
- 6.12. Atender los siguientes pagos:
- Canon minero.
 - Derechos de servidumbre.
 - Regalías petrolíferas y gasíferas, según lo prescripto por la Ley número 17.319, sus decretos y resoluciones reglamentarias.
 - Depositar mensualmente, del 1º al 10º día de cada mes, en moneda de

curso legal en la República Argentina, en la Cuenta Nº 41.858/6, del Banco Provincial de Salta, Casa Central, el importe correspondiente a la diferencia respecto del mínimo, por la participación de la producción ofrecida por el Adjudicatario, en igual procedimiento de tasación que el definido para las regalías según Decreto Nº 1.671/69, Resol. SSC Nºs. 03 y 24/91 y el apartado 5.2. de la licitación pública nacional e internacional Nº 1/92, objeto del contrato.

e) Cualquier otro impuesto, tasa y/o gravamen, vigentes a la fecha del contrato y que correspondan a cualquier actividad o hecho imponible que derive de la actividad desarrollada por el Concesionario.

- 6.13. Cesión, sin cargo a la Provincia, a la finalización del contrato, o en caso de rescisión del mismo, o retiro del Concesionario, de toda la información geológica que se hubiera obtenido con posterioridad a la firma del contrato.
- 6.14. Procurar y mantener vigentes todos los seguros requeridos por las leyes y regulaciones aplicables, en los tipos y montos necesarios para cubrir cualquier contingencia relacionada con el personal y/o bienes propios o de terceros, con el compromiso de los aseguradores, de que no se podrá responsabilizar en ningún caso a la Provincia.

MORA E INCUMPLIMIENTO. EXTINCION DEL CONTRATO.

Artículo 7.-

7.1. Mora e incumplimiento.

7.1.1. Cuando estuviere determinado plazo cierto para el cumplimiento de una obligación, la mora será automática; caso contrario, se requiere interpelación previa. En caso de mora en las obligaciones dinerarias, el interés compensatorio será el del Banco Provincial de Salta, correspondiente a descuento de documentos, incrementado en un treinta (30) por ciento.

7.1.2. El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las partes, no originado en caso fortuito o fuerza mayor, autorizará a la parte cumplidora a resolver el contrato, previa intimación a la otra parte, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a quince (15) días.

7.1.3. En cualquier caso, sea que opte por el cumplimiento o por la resolución, la parte cumplidora tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios pertinentes.

7.2. Extinción del contrato.

7.2.1. El contrato se extinguirá por:
(A) Vencimiento del plazo establecido en el art. 3.1.

- (B) Cumplimiento del objeto, con anterioridad al término de vigencia del contrato.
- (C) Imposibilidad de lograr el objeto, aceptado por La Casualidad.
- (D) Por resolución de las partes, fundada en la cláusula 7.1.2.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**Artículo 8.-****8.1. Obligaciones.**

Si como resultado de producirse un caso fortuito o fuerza mayor (conforme términos definidos en el art. 8.2), una parte estuviere imposibilitada para cumplir, total o parcialmente, sus obligaciones en virtud del contrato, distintas de la obligación de pagar dinero a tiempo o de dar una garantía, entonces las obligaciones de dicha parte, después de que ésta notifique tal circunstancia, se suspenderán mientras subsista la misma. La parte que alega caso fortuito o fuerza mayor notificar a la otra parte de ello dentro de un plazo no superior a tres (3) días hábiles, después de ocurridos los hechos que dieron lugar a tal circunstancia, y las mantendrá informadas del desarrollo de los acontecimientos al respecto.

8.2. Definición de caso fortuito o fuerza mayor.

Para el propósito del contrato, la definición de "caso fortuito" será la contenida en el Código Civil de la República Argentina (artículos 513,514, y concordantes). Para los efectos del contrato, el término fuerza mayor tiene la misma definición y alcance que el término caso fortuito.

PRODUCCION DE HIDROCARBUROS.**Artículo 9.-**

- 9.1. El Concesionario montará, a su cargo, todas las instalaciones y equipamiento necesario para el almacenamiento, medición y entrega de los hidrocarburos producidos. Las instalaciones deberán cumplir con las especificaciones y normas técnicas y de seguridad correspondiente a este tipo de actividad, a nivel internacional.
- 9.2. En caso de que el Concesionario no reinyecte ni utilice el gas natural, o no haga uso de él, deberá conectarlo a algún gasoducto colector o disponer de los medios necesarios para evitar el venteo del recurso gasífero.
- 9.3. La Casualidad, podrá acordar oportunamente con el Concesionario, que el importe referido en 6.15., sea percibido en especie, con una antelación mínima de noventa (90) días antes de la fecha de pago.

Los anexos que forman parte de los Decretos Nros. 2334, 2404, 2412, 2413, 2414, se encuentran para su consulta en oficinas de esta repartición.

POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA

O.P Nº 90662

F. Nº 063329

Postergación de Licitación Pública

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 01/93

Expte. Nº 18.084/93

COMUNICADO:

La Universidad Nacional de Salta comunica que mediante Resolución Nº 002/93 D.G.A, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 1/93 por el Alquiler Central Telefónica a instalarse en el complejo universitario Gral. don José de San Martín -Castañares, Salta, fijándose la nueva apertura para el día 5 de febrero de 1.993 a hs. 10.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Dirección General de Obras y Servicios, Castañares, Tel. (087)250-394/5/6.

Precio del Pliego: \$ 220 (pesos, doscientos veinte), que podrá retirarse y abonarse en Tesorería General, Buenos Aires Nº 177, planta alta de 8 a 13 horas o en n/Representación Buenos Aires, Avda. Roque Sáez Peña 933, 5º piso, Buenos Aires.

Apertura de la oferta: Salón de Rectorado, Bs. As. 177. Salta, el día 5 de febrero de 1.993 a hs. 10.

Ing. Jorge A. Rovalletti - Dctor. Gral de Obras y Servicios UNSa.

Imp. \$ 42,00

e) 28 y 29-1-93

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. Nº 90659

F. Nº 7542

Ministerio de Bienestar Social
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

Avda. Belgrano 1349 - 4400 Salta

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, cita y emplaza a la señora Juana Morales, L.C. Nº 3.024.675, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de esta publicación se presente a este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 1215/92, adoptada en el legajo M. 92, bajo apercibimiento de ley, publíquese en el término de tres días en diario El Tribuno y en Boletín Oficial, Salta, 27 de enero de 1993.

Valor al cobro \$ 63,00.-

e) 27 al 29-1-93

REMATES ADMINISTRATIVOS

O. P. Nº 90666

F. Nº 63338

MUNICIPALIDAD DE SALTA
REMATE ADMINISTRATIVO

Vehículos y Chatarras

El día 29 de enero de 1993, a partir de horas 16,00, en el Canchón Municipal de Avda. Artigas al lado del Cementerio Nuevo, remataremos con la Base de la deuda que se per-

sigue en los Exptes. de Juicio Municipalidad de Salta C/: Rodríguez, Bellido Julián Expte. 65638/90; Molina Argentina Expte. 65666/90; Soria Juan Carlos Expte. 65611/90; Gómez, Carlos José, Expte. 65.614/90; Torino, Armando César Expte. 65.682/90; Pardal, César Expte. 65.643/90; Mentasana, Juan José Expte. 65.642/90 y Burgos, Ernesto Expte. 65.688/90. Ordena el Señor Juez de Apremios de la Municipalidad de Salta el remate de los siguientes vehículos: Un Renault 4L D-A-005.948, modelo 1965; Un Renault Gordini D-A-019.540 modelo 1965; Una Rural Rambler -D-Y-009.086 Modelo 1961; Un Ford Impala -D-11.019 Modelo 1961; Un Ford Fairlane D-A 29.708 Modelo 1961; Un Ford Impala D-A-11.019, Modelo 1972; Un Renault Gordini D-A-10.697 Modelo 1969; Un Ford D-AO31.081 Modelo 1936 y un Bergantín D-A-016.154 Modelo 1961. Todos los que podrán ser revisados en el Canchón Municipal de Avda. Artigas. Publicación de Edictos por un día en el Boletín Oficial y dos días en el Diario El Tribuno. Condiciones: del Remate: Dinero de contado y comisión del 18% de ley a cargo del comprador. NOTA: Si no hubiere postores por la base transcurrido 15 minutos se realizará con una merma del 25% y si tampoco hubiere oferentes se hará sin Base de acuerdo a la Ord. 4543/86. La Subasta se efectuará aunque el día fijado para su realización fuera declarado inhábil. Martilleros Gabriel Pulo - Dante Ramón Aranda - José Amaro Zapia.

Imp. \$ 21.- e) 29-1-93

O. P. Nº 90665

F. Nº 63337

Por:: RAUL MOYANO**REMATE MUNICIPAL****Administrativo con base**

El día 29 de enero de 1993, horas 17.00 en el Canchón Municipal, ubicado en Av. Artigas Nº 395 de esta ciudad y por orden del señor Juez de Apremios, C.P.N. Ramón José Muratore, remataré con la base que cada expediente determina, por deudas y multas municipales, en los juicios que se le persigue a: Valdiviezo, Pablo Expte. Nº 65634/90, Un (1) Camión Morris Mod. 1946 título Nº A-022781; a Escalante Cecilio; a Inst. Peter Pan. Dom. A-009011 Expte. 65617/90; a Valdiviezo, Paulo Dom. A-022781 - Expte Nº 65634/90; Flores, Carlos Dom. Y-09921 Expte. Nº 65627/90; Dom. B-875.806 Expte. Nº 66622/90; Dom. B-939.565 Expte. Nº 65.637/90; Dom. B-163188, Expte. Nº 65610/90; a Barbieri Halme E. Dom. C-145.332 Expte. Nº 65615/90; Martínez José A. Dom. S- 105.179 Expte. Nº 65602/90; Dom. A-049250, Expte. Nº 65640/90; García Bes, Tomás María, Dom. A-040389, Expte. Nº 66508/92; Díaz, Luis César H. Dom. A-039753, Expte. Nº 66494/92; Dom. B-35.162, Expte. Nº

65.625/90, Dominio A-033755; Expediente Nº 65.668/90; González Martín, Dom. A-033355, Expte. Nº 65612/90; Dom. W-27315, Expte. Nº 65626/90; Tejerina Daniel Dom. A-026997, Expte. Nº 66525/92; Dom. Y-016484; Expte. Nº 65607/90; Dom. A-017241, Expte Nº 65636/90; Dom. A-017285, Expte. Nº 65620/90 Municipalidad de Salta, Dom. A-014864, Expte. Nº 65624/90; Guzmán Armando, Dominio Y-014870, Expte. Nº 65606/90; Zamora, Francisco, Dom. A-012829, Expte. Nº 65616/90; Latorre, Luis Manuel, Dom. A-011263, Expediente. 66522/92; Vaira, Norberto Fidel, Dom. A-06837, Expte. Nº 66542/92; Villagra, María Cecilia Simonetti de, Dom. A-06524, Expte. Nº 66538/92, Dom. Y-07525, Expte. Nº 65631/90; Dom. Y- 4623, Expte. Nº 65639/90; a Sindicato Municipal S/D Camioneta Dodge, Expte. Nº 65600/90; S/D Automóvil N.S.U., Expte. Nº 65601/90; Vélez, Jorge, S/D, Automóvil Oldsmóvil, Expte. Nº 65603/90; S/D Caja de Rastrojero Expte. Nº 65635/90; S/D Automóvil Rambler, Expte. Nº 65641/90; S/D Un Lanchón de madera, Expediente Nº 65644/90; S/D, Automóvil Ford, Expte. Nº 65649/90; S/D, Furgón s/marca, Expte. Nº 65650/90; S/D, Automóvil Opel, Expte. Nº 65652/90; S/D, Carrocería de Furgón (chatarra) Expte. Nº 65655/09; S/D, Camión Internacional, Expte. Nº 65656/90 S/D, Camioneta Chevrolet, Expte. Nº 88876/91; S/D, Automóvil Fiat 1500, Expte. Nº 65661/90; S/D, Carrocería Automóvil Chevrolet (Chatarra) Expte Nº 65664/90; S/D, Automóvil Citroen (chatarra), Expte. Nº 65670/90 S/D, Ambulancia s/m, Expte. Nº 88877/91; S/D, Carrocería Automóvil Mercedes Benz, (Chatarra), Expte. Nº 6567/90; S/D, Lote de chatarra, Expte. Nº 65677/90; S/D, Camioneta doble cabina marca Dodge, Expte Nº 65680/90; S/D, Carrocería Renault Gordini (chatarra) Expte Nº 65684/90; S/D, Automóvil Ford, Expte. Nº 88881/91; S/D, Carrocería Renault Gordini (chatarra), Expte. Nº 65686/90; S/D, Carrocería Automóvil Chevy - (chatarra) Expte. Nº 88884/91; S/D, Camioneta Chevrolet, Expte. Nº 66543/92; S/D, Camión Ford, Expte. Nº 65621/90; S/D, Automóvil Unión, Expte. Nº 60669/93; S/D, Automóvil Fiat, Expte. Nº 6063/93; S/D Carrocería de Omnibus, Expte 60672/93; Todos los bienes pueden ser revisados en el Canchón Municipal, Av. Artigas 395 de horas 08 a 20. El remate se realizará de acuerdo a la Ley Provincial Nº 3272 y Ordenanza Nº 4543/86. La subasta será con dinero en efectivo al contado más la comisión del martillero 10%. Los Adjudicatarios tienen un plazo de 48 horas para retirar los bienes rematados, a partir de la aprobación de la misma. Publicaciones: Un día en el Boletín Oficial y dos (2) en el Diario "El Tribuno". Informes, Dirección de Apremios, Jujuy 325 y Raúl R. Moyano, Los Paraísos 240 TC - Tel. Nº 221872.

Imp. \$ 56.-

e) 29/1/93

Sección JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 89884

R. s/c. Nº 6047

El Dr. Jorge R. Fernández, Juez de Personas, Familia y del Trabajo del Distrito Judicial del Sur, Metán cita y emplaza a Mario René Mendoza para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Presunción de Fallecimiento Mario Men-

doza", Expte. Nº 4.925/92, que por ausencia con presunción de fallecimiento se tramita en dicho Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por Defensor al Designado Ad-Litim. Publíquese una vez por mes durante seis meses. Fdo.: Dra. Hortencia Elena Novo (Secretaria). Metán, 27 de agosto de 1992.

Sin cargo.

e) 29-10, 30-11, 29-12-92; 29-1, 26-2 y 29-3-93

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 90657

F. Nº 63314

SALTA FORESTAL S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se realizará el día lunes 15 de febrero de 1993, a horas 12,00, en las oficinas de la Secretaría de Asuntos Agrarios, sitas en Centro Cívico Grand Bourg, Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior y designación de dos accionistas para su firma.
2. Incorporación de cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Suplentes.
3. Evaluación de proyectos alternativos para solucionar la crisis económico-financiera.
4. Estados Contables 1991 y 1992.

Imp. \$ 85,00.-

e) 27-1-93 al 2-2-93

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 90667

Rec. s/c Nº 6097

INSTITUTO INMACULADA CONCEPCION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios del Instituto Inmaculada Concepción a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 1993, a las 10 horas, en la sede social de Avda. Chile Nº 1230, Salta, Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ingresos y Egresos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31-12-90; 31-12-91; y 31-12-92.

- 3º Elección Comisión Directiva por un período de tres años.
- 4º Elección Comisión Revisora de Cuentas por un año.
- 5º Designación de dos socios para la firma del acta.

Sin cargo

e) 29-1-93

RECAUDACION

O.P. Nº 90668

Saldo anterior	\$ 5.336,00
Recaudación del día 28-1-93	\$ 175,10
TOTAL	\$ 5.511,10